



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
Demandante: MARÍA AMPARO RAMÍREZ DE GIRALDO
Demandados: AURA NUBIA RAMÍREZ DE RAMÍREZ
Radicación: 41001-31-03-001-2021-00075-01
Asunto: Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Magistratura a efectuar control oficioso de legalidad (*artículo 132 CGP*), respecto de las actuaciones adelantadas por este despacho desde el auto de 17 de mayo de 2022, mediante el cual se admitió el recurso de alzada planteado contra la sentencia de 8 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Nieva, pues en efecto, en la mencionada providencia, se dispuso, *“admitir y correr traslado para sustentación de la apelación presentada por la parte demandada”*, cuando lo correcto, era por la parte demandante, lo que generó que por obvias razones no se sustentara el recurso y mediante auto 3 de junio de 2022, se declarara desierta la actuación, circunstancia que fue puesta en conocimiento por la demandada mediante escrito de 14 de igual mes y año.

En ese orden de ideas, deviene imperioso, dejar sin efecto todas las actuaciones surtidas desde el auto de 17 de mayo de 2022 inclusive y, subsanar el error cometido y consecuentemente surtido el trámite pertinente, correr traslado a la parte apelante (demandante) para que sustente la alzada, en contra de la sentencia proferida el 8 de febrero de 2022, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Nieva, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, en ese orden de ideas, entiéndase que el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido ordena correr traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.



En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. **DEJAR** sin efecto todas las actuaciones adelantadas en el presente trámite, desde el auto de 17 de mayo de 2022 inclusive, conforme la parte considerativa de este proveído.
2. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante recurrente contra la sentencia proferida el 8 de febrero de 2022.
3. **IMPRÍMASE** a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.
4. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan el apelante para sustentar el recurso.
5. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.
6. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
7. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).



8. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 295eaaf55909ebcda8389ec4e6c3c726d7ed06f80942ccc4f6a0a3410bdbe1b7

Documento generado en 15/06/2022 08:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>